

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 18  
SERIE 2007-2008-30**

**APROBADA:**

**20 DE AGOSTO DE 2007**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA RESPECTO A LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTO, MANEJO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES MUNICIPALES, DESIGNAR COMO BOSQUES MUNICIPALES LOS DE BARRIO BARRAZAS Y CANOVANILLAS; ESTABLECER DICHS BOSQUES A PERPETUIDAD.**

- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que será política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.
- POR CUANTO:** La Ley 133, del 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico” establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios el fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de bosques urbanos en Puerto Rico a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del ciudadano y futuras generaciones; promover la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de los árboles y los ecosistemas relacionados para constituir los bosques urbanos; establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural, mejorar la calidad del medio ambiente promoviendo una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza.
- POR CUANTO:** Dicha Ley establece la política pública forestal del Gobierno de Puerto Rico sobre los terrenos de valor forestal que son de la titularidad del Gobierno de Puerto Rico, declarando a nuestros bosques y terrenos estatales de valor forestal como “una herencia esencial”, por lo que deberán conservarse como tales.

- POR CUANTO:** Es de conocimiento público el beneficio que proveen los árboles a nuestras comunidades: añaden belleza, crean un ambiente de relajamiento y bienestar y añaden un carácter natural a nuestras ciudades y pueblos. Los árboles disminuyen el ruido del ambiente urbano y crean ecosistemas locales que proveen hábitat y alimento para la vida silvestre. Sin la presencia de los árboles la ciudad presenta un simple paisaje estéril, de acero, concreto y asfalto.
- POR CUANTO:** El restaurar la calidad ambiental mediante la promoción de la conservación y preservación permitirá aumentar la cubierta arbórea municipal para hacer de la ciudad una más habitable.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina reconoce la necesidad de desarrollar proyectos de reforestación dirigidos a aumentar la cubierta arbórea en la municipalidad, a conservar áreas de alto valor ecológico, fomentar la recreación, educación ambiental y el desarrollo turístico para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.001 – poderes – Inciso (o) dispone:
- “Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.*
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina inauguró, el 14 de diciembre de 2002, el Primer Bosque Municipal que está ubicado en una finca de 28 cuerdas en el Barrio Barrazas para desarrollar maderas preciosas incluyendo especies que puedan ser utilizadas para producir madera que fomente la artesanía y para fines educativos.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina inició un nuevo proyecto de Bosque Municipal en un predio de cuarenta y ocho (48) cuerdas en la Carretera 857, Barrio Canovanillas, Km. 3 Hm. 8 y desarrollará totalmente el mismo durante los próximos años.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se propone identificar otras áreas susceptibles a establecer otros Bosques Municipales adicionales para cumplir con la política pública aquí esbozada.

**POR CUANTO:** Es fundamental y necesario que los terrenos en donde están ubicados los Bosques Municipales establecidos y los que en el futuro se establezcan se mantenga dicho uso a perpetuidad, sin el riesgo de que futuras administraciones municipales cambien arbitrariamente su calificación y uso.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Establecer la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina respecto a la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de bosques municipales, designar como bosques municipales los de Barrio Barrazas y Canovanillas; establecer dichos bosques a perpetuidad.

Sección 2da. Adoptar, como por la presente se adopta por la Administración del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, la política pública que establece la Ley de Bosques Urbanos Número 213 de 5 de agosto de 1999; según enmendada, que se resume en los Por Cuantos del uno (1) al (6) de esta Ordenanza.

Sección 3ra. Se designan como Bosques Municipales los terrenos siguientes:

1. Bosque Municipal del Barrio Barrazas que consiste de una finca de 28.03932 cuerdas, cuya localización es la siguiente:

**“RÚSTICA”:** Parcela de terreno de forma irregular localizada en el Barrio Barrazas, del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 28.03932 cuerdas, según plano de mensura preparado por el Agrimensor Pedro J. Dávila Colón, licencia número 9323. En lindes por el NORTE en dos alineaciones con Carretera Municipal y con terrenos pertenecientes a Enrique Collazo, Jenny Príncipe, Santiago Nancy Colón y Manuel García; por el SUR, con terrenos pertenecientes a Rogelio Hernández; por el ESTE, en varias alineaciones con Carretera Municipal y con terrenos pertenecientes a Ángel Manuel García, Margarita García, José Cruz, Luis García y David García; y por el OESTE, con terrenos pertenecientes a Ana J. Rivera Mangual, José A. Rivera Lebrón, Juan Márquez Hernández, Ramón Ginés, Sucesión Esteban Rivera, José Luis Rosado y Alejo Álamo Santana.

2. Bosque Municipal del Barrio Canovanillas – Carretera 857 Km. 3 Hm. 8, cuya descripción es la siguiente:

“**RÚSTICA**”: Predio de terreno compuesto de Cuarenta y Ocho Punto cero Ciento Cincuenta Diez Milésimas de Otra (48,0150 cdas.), equivalentes a ciento ochenta y ocho mil setecientos dieciocho metros cuadrados con quince céntimos de metros cuadrados (188,718.15 m/c), radicada en el Barrio Canovanillas y Santa Cruz de Carolina, Puerto Rico, colindando por el **NORTE**, en parte con terrenos de la Administración de Programas Sociales del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, y en parte con terrenos de Ramón González Barrero; por el **SUR**, en parte con el remanente de la finca principal de que se segrega propiedad de Pedro Maldonado Trujillo y en parte con Daniel Barrero Arrufat, Candelario Rodríguez y Luis Cruz Delgado; por el **ESTE**, en parte con la Carretera Estatal número 857 y en parte con la finca de que se segrega propiedad de Pedro Maldonado Trujillo; y por el **OESTE** con terrenos de Nicolás Castillo.

**INSCRITA:** Al folio **doscientos setenta y siete (277)** del tomo **novecientos ochenta y dos (982)** de Carolina, finca número **cuarenta mil doscientos trece (40,213)**, inscripción segunda y última.

La antes descrita finca fue cedida al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para el desarrollo de un proyecto de viviendas.

Dicho proyecto no pudo desarrollarse porque la naturaleza rocosa del suelo no lo permitió.

Sección 4ta.

Se dispone que el único y exclusivo uso de las fincas antes descritas será como Bosque Municipal, a perpetuidad, disponiéndose, además que ningún funcionario de esta o futura Administración Municipal podrá cambiar el uso de los terrenos designados o que en el futuro se designen, a no ser que cumplan, como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Que la Legislatura Municipal notifique ampliamente a todos los carolinenses su intención de cambiar el uso a los terrenos que se destinan como Bosques Municipales.

- b. Que realice un proceso de vistas públicas, ya sea general o por sectores, según se disponga por reglamento, que permita a todos los ciudadanos carolinenses expresarse, sobre el asunto a consultarse.
- c. Que, si luego del proceso de vistas públicas que se realice, la mayoría absoluta de los carolinenses aprobasen cambiar el uso de los terrenos descritos como Forestales, la Legislatura Municipal deberá aprobar, con el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, la correspondiente ordenanza que el proceso requiera.

Sección 5ta. Se ordena al funcionario (a) a cargo del Departamento de Asuntos Ambientales y al Departamento de Asuntos Legales, a que, en un periodo de noventa (90) días se prepare y se someta a la Legislatura Municipal, el Reglamento que se aplicará a los Bosques Municipales establecidos y/o por establecerse por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Disponiéndose que dichos funcionarios deberán considerar la alternativa de integrar los referidos Bosques Municipales a un Fideicomiso que se establezca y/o pudiere establecerse en algún momento oportuno.

Sección 6ta. Se ordena, además, a los funcionarios(as) a cargo de los Departamentos de Asuntos Ambientales y de Planificación, respectivamente, para que, en el término de 90 días y como parte fundamental del Reglamento a elaborarse, establezcan la coordinación y comunicación necesaria con funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno Central del Puerto Rico para que los Bosques Municipales aquí designados, puedan incorporarse a la Red de Reservas Forestales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si ello fuere necesario.

Sección 7ma. Se ordena al Departamento de Planificación que tome las acciones requeridas, para que, siguiendo las disposiciones de ley y reglamento aplicables, identifique en el Plan de Uso de Terrenos los Bosques Municipales aquí descritos, así como los futuros que pudiesen establecerse.

Sección 8va. Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Junta de Calidad Ambiental; a la Junta de Planificación de Puerto Rico; Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; a los Departamentos Municipales de: Asuntos Legales; Asuntos Ambientales; Planificación, Permisos Urbanísticos y Prensa y Comunicaciones.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS**

HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO  
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ  
HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DE AGOSTO DE 2007.

---

REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

---

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2007.

---

JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE